



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 531.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara como Bien del Dominio Privado del Gobierno del Estado, el inmueble cuyas características se describen más adelante, en virtud de la Certificación expedida por el Director Registrador del Registro Público de la Oficina de Saltillo, del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el sentido de que no se encuentra inscrito a favor de persona alguna.

El inmueble a que se hace referencia en el párrafo anterior tiene las distancias rumbos y coordenadas siguientes:

CUADRO DE CONSTRUCCION SUPERFICIE TOTAL 15-02-45.06 HECTÁREAS

EST.	P.V.	DISTANCIA	RUMBO	V	COORDENADAS	
1	2	305.36	S 17°41'53"W	2	292402.37	2835945.12
2	3	136.70	S 25°50'44"W	3	292342.77	2835822.10
3	4	79.52	S 06°13'00"W	4	292334.16	2835743.04
4	5	36.03	S 03°38'06"E	5	292336.45	2835707.09
5	6	100.47	S 37°51'33"W	6	292274.78	2835627.77
6	7	30.39	S 28°01'25"W	7	292260.51	2835600.94
7	8	44.10	S 10°26'22"W	8	292252.52	2835557.57
8	9	56.66	N 85°30'55"E	9	292309.00	2835562.00
9	10	30.22	N 31°25'17"E	10	292324.75	2835587.79
10	11	21.37	N 58°10'16"E	11	292342.91	2835599.06
11	12	183.42	N 82°08'20"E	12	292524.61	2835624.15
12	13	238.76	N 75°43'46"E	13	292756.00	2835683.00
13	14	12.89	N 20°23'46"E	14	292760.49	2835695.08
14	15	214.97	N 69°36'14"W	15	292559.00	2835770.00



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

15	16	239.91	N 28°54'56"E	16	292675.00	2835980.00
16	17	108.72	N 55°52'17"W	17	292585.00	2836041.00
17	18	55.01	N 27°01'51"E	18	292610.00	2836090.00
18	19	4.84	S 66°31'38"W	19	292605.56	2836088.07
19	20	10.13	S 62°48'09.76"W"	20	292595.93	2836084.93
20	21	9.03	S 71°22'57.36"W	21	292587.02	2836083.43
21	22	7.10	S 73°15'07.36"W	22	292579.98	2836082.49
22	23	25.49	N 19°00'25.45"E	23	292591.99	2836104.97
23	24	5.86	S 70°23'13.03"E	24	292597.13	2836102.16
24	25	7.14	S 72°54'22.00"E	25	292603.55	2836099.00
25	26	6.05	N 42°26'20"E	26	292607.63	2836103.47
26	27	4.50	N 06°57'10"E	27	292608.56	2836107.87
27	28	6.01	N 17°31'10"E	28	292610.86	2836113.42
28	29	12.75	N 24°11'00"E	29	292617.08	2836124.55
29	30	17.84	N 25°01'00"E	30	292626.00	2836140.00
30	31	26.91	S 65°09'42"E	31	292649.34	2836126.61
31	32	31.75	S 27°02'08"W	32	292632.50	2836099.69
32	33	48.87	N 62°17'42"E	33	292675.77	2836122.41
33	34	44.06	N 50°36'44"E	34	292709.82	2836150.37
34	35	63.96	N 69°16'54"W	35	292650.00	2836173.00
35	36	74.33	N 72°47'02"W	36	292579.00	2836195.00
36	37	14.87	N 19°39'14"E	37	292584.00	2836209.00
37	1	92.83	N 73°04'21"W	1	292495.20	2836236.03

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto constituye el Título de Propiedad a favor del Gobierno del Estado, mismo que deberá inscribirse en la Oficina del Registro Público de la ciudad de Saltillo del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que surta efecto respecto de terceras personas.

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza la enajenación a título gratuito del inmueble señalado en el artículo primero precedente, con el objeto de regularizar la posesión precaria a favor de los actuales poseedores que conforman el asentamiento humano irregular denominado "Santo Domingo" ubicado en el municipio de Ramos Arizpe.

ARTÍCULO CUARTO.- Se faculta al Organismo Comisión Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana y Rústica en Coahuila, para que enajene a título gratuito, el inmueble referido a favor de sus actuales poseedores, previa verificación de su posesión legal e identificación de sus correspondientes lotes, debiendo al efecto otorgar los títulos de propiedad relativos.



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

ARTÍCULO QUINTO.- Los gastos que se generen a consecuencia del proceso de escrituración y registro de la operación autorizada en este Decreto, serán cubiertos totalmente por los beneficiarios.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Decreto deberá insertarse íntegramente en el Título de Propiedad correspondiente.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- Este decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Si en un periodo de cuarenta y ocho meses no queda resuelta la enajenación autorizada en el presente decreto, se faculta al Ejecutivo para que, previa justificación de la Comisión, amplíe el plazo por el mismo período.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veintiún días del mes de julio del año dos mil catorce.

DIPUTADO PRESIDENTE

VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ

DIPUTADO SECRETARIO

MANOLO JIMÉNEZ SALINAS

DIPUTADO SECRETARIO

EDMUNDO GÓMEZ GARZA